



Bruselas, 6 de julio de 2020
REV1 - sustituye a la Comunicación
de 25 de septiembre de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad³.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁴, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables a Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

Recomendaciones a las partes interesadas

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Para abordar las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se aconseja a las partes interesadas que:

- se aseguren de disponer de la certificación correspondiente por parte de un organismo notificado de la Unión;
- adapten el etiquetado de los productos, cuando sea necesario.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La presente comunicación no se refiere a:

- Derecho de la Unión sobre explosivos con fines civiles;
- Derecho de la Unión sobre precursores de explosivos;
- Derecho de la Unión sobre sustancias químicas.

Sobre esos aspectos se han publicado otras comunicaciones o se están elaborando⁵.

A. SITUACIÓN JURÍDICA TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Tras el final del período transitorio, la Directiva 2013/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos⁶, dejará de aplicarse al Reino Unido⁷. Esto tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación.

1. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y ORGANISMOS NOTIFICADOS

La «Comunicación a las partes interesadas — Retirada del Reino Unido y normas de la UE en materia de productos industriales», de 13 de marzo de 2020⁸, también es pertinente para las normas de la UE en materia de artículos pirotécnicos. Esto es válido, en particular, en lo tocante a la identificación de los operadores económicos (un operador económico establecido en la UE que, antes del final del período transitorio, se consideraba un distribuidor de la UE se convertirá en un importador a efectos de la Directiva 2013/29/UE en relación con los productos procedentes del Reino Unido) y al requisito de ser titular de un certificado expedido por un organismo notificado de la UE tras el final del período transitorio.

⁵ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_es

⁶ DO L 178 de 28.6.2013, p. 27.

⁷ En lo que respecta a la aplicabilidad de la Directiva 2013/29/UE a Irlanda del Norte, véase la parte C de la presente Comunicación.

⁸ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/industrial-products_es.pdf.

2. ETIQUETADO DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

De conformidad con el artículo 1 de la Directiva de Ejecución 2014/58/UE de la Comisión por la que se establece un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos⁹, los artículos pirotécnicos han de estar etiquetados con un número de registro que incluya, entre otros elementos, el número de identificación del organismo notificado, así como el número de procedimiento empleado por el organismo notificado para el artículo pirotécnico. El número de registro es asignado por el organismo notificado¹⁰.

Tras el final del período transitorio, los artículos pirotécnicos comercializados en la UE ya no podrán ser etiquetados con un número de registro asignado por un organismo de evaluación de la conformidad establecido en el Reino Unido.

B. DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA RELATIVAS A LA SEPARACIÓN

El artículo 41, apartado 1, del Acuerdo de Retirada dispone que un bien real e individualmente identificable introducido legalmente en el mercado de la Unión o del Reino Unido antes del final del período transitorio podrá seguir comercializándose en el mercado de la Unión o del Reino Unido y circular entre estos dos mercados hasta que llegue al usuario final.

Al operador económico que invoque dicha disposición le corresponderá la carga de la prueba, por medio de cualquier documento pertinente, de que el bien ha sido introducido en el mercado de la Unión o del Reino Unido antes del final del período transitorio¹¹.

A los efectos de dicha disposición, se entenderá por «introducción en el mercado» el primer suministro, remunerado o gratuito, de un bien para su distribución, consumo o utilización en el mercado en el transcurso de una actividad comercial¹². El «suministro de un bien para su distribución, consumo o utilización» significa que, «una vez terminada la fase de fabricación, un bien real e individualmente identificable es objeto de un acuerdo escrito o verbal entre dos o más personas físicas o jurídicas para la transmisión de la propiedad, cualquier otro derecho real o la posesión del bien en cuestión, o es objeto de una oferta a una persona física o jurídica o a varias para celebrar dicho acuerdo»¹³.

Ejemplo: Un artículo pirotécnico concreto vendido por un fabricante establecido en el Reino Unido a un mayorista establecido en el Reino Unido antes del final del período transitorio sobre la base de un certificado expedido por un organismo notificado en el Reino Unido puede seguir distribuyéndose en la UE sobre la base de dicho certificado.

⁹ DO L 115 de 17.4.2014, p. 28.

¹⁰ Véase el considerando 2 de la Directiva de Ejecución 2014/58/UE de la Comisión.

¹¹ Artículo 42 del Acuerdo de Retirada.

¹² Artículo 40, letras a) y b), del Acuerdo de Retirada.

¹³ Artículo 40, letra c), del Acuerdo de Retirada.

C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)¹⁴. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio¹⁵.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro¹⁶.

El Protocolo IE/NI dispone que la Directiva 2013/29/UE se aplique a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte¹⁷.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Un artículo pirotécnico comercializado en Irlanda del Norte debe cumplir la Directiva 2013/29/UE.
- Un artículo pirotécnico fabricado en Irlanda del Norte y enviado a la UE no es un producto importado.
- Un artículo pirotécnico enviado desde Gran Bretaña a Irlanda del Norte es un producto importado.
- Cuando las disposiciones del Derecho de la Unión requieran un código único que indique un Estado miembro, se indicará «UK(NI)»¹⁸.
- Los certificados de conformidad expedidos por un organismo notificado de la UE son válidos en Irlanda del Norte.
- Los certificados de conformidad expedidos por un organismo de evaluación de la conformidad de Gran Bretaña no son válidos en Irlanda del Norte.

¹⁴ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

¹⁵ Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

¹⁶ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

¹⁷ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 19 del anexo 2 de dicho Protocolo.

¹⁸ Artículo 7, apartado 2, del Protocolo IE/NI. Las limitaciones técnicas, generalmente vinculadas a bases de datos, pueden exigir que el código del país se limite a dos dígitos. En este caso, debe utilizarse una combinación de dígitos no atribuida.

No obstante, el Protocolo IE/NI excluye la posibilidad de que el Reino Unido, con respecto a Irlanda del Norte:

- participe en el proceso de elaboración y toma de decisiones de la Unión¹⁹;
- ponga en marcha procedimientos de objeción, salvaguardia o arbitraje en la medida en que se refieran a reglamentaciones, normas, evaluaciones, registros, certificados, homologaciones y autorizaciones expedidos o llevados a cabo por Estados miembros de la UE;²⁰
- invoque el principio del país de origen o el reconocimiento mutuo de los productos comercializados legalmente en Irlanda del Norte o de los certificados expedidos u otras actividades realizadas por administraciones públicas u organismos establecidos en el Reino Unido²¹.

Más concretamente, este último punto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los certificados de conformidad expedidos por organismos notificados de Irlanda del Norte solo son válidos en Irlanda del Norte. Estos certificados e informes no son válidos en la UE²². Cuando un artículo pirotécnico esté certificado por un organismo notificado de Irlanda del Norte, deberá colocarse la indicación «UK(NI)» junto al marcado «CE»²³. Este marcado distintivo permitirá identificar el artículo pirotécnico que puede comercializarse legalmente en Irlanda del Norte, pero no en la UE.

El sitio web de la Comisión sobre la legislación de la UE en materia de artículos pirotécnicos (https://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/legislation_es#pyrotechnics) ofrece información general relativa a los artículos pirotécnicos. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea

Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes

¹⁹ En los casos en que resulte necesario proceder a intercambios de información o consultas mutuas, tales actividades se realizarán en el seno del grupo de trabajo consultivo mixto creado por el artículo 15 del Protocolo IE/NI.

²⁰ Artículo 7, apartado 3, párrafo quinto del Protocolo IE/NI.

²¹ Artículo 7, apartado 3, párrafo primero del Protocolo IE/NI.

²² Artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto del Protocolo IE/NI.

²³ Artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto del Protocolo IE/NI.